
**Revisión de Bases para Licitación de Largo
Plazo de Suministro de Energía Eléctrica para
el Sistema Aislado Iquitos de Electro Oriente
S.A.**

***Licitación ELECTRO ORIENTE
Años 2013-2027***

Lima, junio de 2010

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN	5
2.1. ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES	5
2.1.1. Observación 1	5
2.1.2. Observación 2	6
2.1.3. Observación 3	7
2.1.4. Observación 4	7
2.1.5. Observación 5	7
2.1.6. Observación 6	8
2.1.7. Observación 7	8
2.1.8. Observación 8	8
2.1.9. Observación 9	8
2.2. ANÁLISIS DE ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES	9
2.2.1. Observación 1	9
2.2.2. Observación 2	9
2.2.3. Observación 3	9
2.2.4. Observación 4	10
2.2.5. Observación 5	10
2.2.6. Observación 6	10
2.2.7. Observación 7	10
2.2.8. Observación 8	10
2.2.9. Observación 9	10
3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	11

1. Introducción

El numeral 5.1 del Artículo 5° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante la "Ley"), establece que es obligación del Distribuidor iniciar un proceso de Licitación con una anticipación mínima de tres (3) años, a fin de evitar que la demanda de sus Usuarios Regulados quede sin cobertura de contratos. Asimismo, en el Artículo 31° de la Ley se estableció que los Distribuidores de Sistemas Aislados podrán convocar licitaciones de suministro de energía en las mismas condiciones y plazos.

Complementariamente, el 14 de octubre de 2007 se publicó el Decreto Supremo N° 052-2007-EM que aprobó el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad (en adelante el "Reglamento"). El Reglamento estableció, en su Primera Disposición Complementaria, que las disposiciones establecidas en el mismo, en lo pertinente, son de aplicación a las Licitaciones que convoquen los Distribuidores de los Sistemas Aislados; así mismo en su Disposición Transitoria Única, estableció que OSINERGMIN aprobará los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su función.

El numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley establece la responsabilidad de OSINERGMIN de aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, fórmulas de actualización de precios firmes y supervisar su ejecución. En este sentido, y con la finalidad de otorgar mayor transparencia y predictibilidad al proceso de aprobación de bases para licitaciones de suministro, mediante Resolución OSINERGMIN N° 004-2010-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de enero de 2010, se aprobó la norma "Procedimientos para Licitaciones de Suministros para Sistemas Aislados en el Marco de la Ley N° 28832" (en adelante el "Procedimiento" o "Lineamientos de Sistemas Aislados").

En el Artículo 5° del Procedimiento se establecen los pasos, las responsabilidades, actividades y plazos para el proceso de aprobación de las Bases de la Licitación, los mismos que deben ser cumplidos por todas las empresas distribuidoras que requieran iniciar un proceso de Licitación al amparo de la Ley.

El 01 de marzo de 2010 Electro Oriente S.A. (en adelante "ELECTRO ORIENTE") manifestó su intención de iniciar un proceso de licitación al amparo de la Ley, efectuando la correspondiente publicación en un diario de circulación nacional y publicando en su página Web su propuesta de Bases. Dentro de los plazos establecidos en el Reglamento.

El 02 de marzo de 2010 se recibió de ELECTRO ORIENTE la Carta G-339-2010 con la Propuesta de Bases para licitación pública, incluyendo sus requerimientos de energía y potencia. Al respecto, se procedió a analizar el contenido de dicho documento y se emitieron, mediante Oficio N° 0252-2010-GART del 30 de marzo de 2010, las observaciones a la Propuesta de Bases, solicitándose que las respuestas sean debidamente fundamentadas.

Posteriormente, el 03 de mayo de 2010 se recibió la Carta G-592-2010, donde ELECTRO ORIENTE presenta su nueva propuesta de Bases, pero no obstante haberse levantado varios de los aspectos observados, dicha propuesta fue nuevamente observada mediante Oficio N° 0362-2010-GART de fecha 12 de mayo de 2010 en vista que algunos aspectos no se habían tratado adecuadamente.

Finalmente, mediante Carta G-728-2010, recibida el 07 de junio de 2010, ELECTRO ORIENTE ha presentado su nueva propuesta de Bases; y en este sentido, en el presente informe se efectúa el análisis de la mencionada propuesta que el Licitante ha sometido a consideración de OSINERGMIN con la finalidad de su aprobación.

Para este análisis, se ha tomado en cuenta lo establecido en el Procedimiento; en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores; en el Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

2. Análisis de OSINERGMIN

En este capítulo del informe se efectúa el análisis de los aspectos técnicos contenidos en la propuesta de Bases. Al respecto, se efectúa el análisis de la absolución de cada una de las observaciones efectuadas mediante el Oficio N° 0362-2010-GART (las cuales se muestran en cursiva).

2.1. Absolución de Observaciones

2.1.1. Observación 1

En los numerales 11 y 12 del apartado C de la propuesta de Bases, se ha considerado, para el cálculo de las garantías de seriedad de oferta y garantía de ejecución de proyecto, la energía equivalente a la potencia ofertada y un factor de carga de 64%, siendo el caso que el requerimiento de energía de la empresa no responde a esos parámetros de cálculo.

Al respecto, el Artículo 13° del Reglamento señala que la garantía de ejecución de proyecto debe vincularse a la energía a suministrar durante el periodo contractual; en tanto en el numeral 4.2 de los Lineamientos para Sistemas Aislados se indica que la garantía de seriedad de oferta debe vincularse a la facturación del contrato considerando Precios en Barra. Como consecuencia las fórmulas deberán adecuarse de acuerdo con lo siguiente:

$$GO = f \times (P \times PPB + Em \times PBE)$$

GO :Garantía de seriedad de oferta en Nuevas soles

P :Potencia requerida de 30 000 kW

PPB :Precio en Barra de potencia aplicable a ELOR vigente a la fecha de convocatoria, en S/. kW-mes

Em :Energía mensual requerida en kWh (aquí deberán indicar el valor)

PPB :Precio en Barra de Energía en horas punta aplicable a ELOR vigente a la fecha de convocatoria en S/.\$kWh

(f debe ser definido por ELOR y no debe superar el valor de 0,4)

$$Gp = F \times n \times E \times Te / TC$$

Gp :Monto de la garantía en Dólares de los Estados Unidos

F :Factor a ser definido por OSINERGMIN al aprobar las Bases Integradas

n :10, número de años de suministro.

E :Energía anual requerida en kWh (aquí deberán indicar el valor)

Te :Precio de Oferta, expresado en S/.\$ kWh

TC :Tipo de cambio del Dólar de los Estados Unidos a la fecha de convocatoria.

ELECTRO ORIENTE señala que se han corregido las fórmulas de cálculo, tanto para la garantía de seriedad de oferta como para la garantía de ejecución del proyecto, conforme a lo indicado en esta observación.

2.1.2. Observación 2

En la propuesta de Bases se considera como requerimiento una potencia efectiva mensual (máxima) de 30 MW y una energía anual de 262,8 GWh, lo que daría un factor de planta unitario, por lo que se entendería que se requiere una disponibilidad de las unidades igual al 100%. Esto resulta contradictorio respecto de los factores de indisponibilidad y los umbrales de penalización que se presentan en el numeral 5 del apartado C.

En este sentido, se requiere que se de consistencia al requerimiento de energía efectuado y la penalización prevista en el contrato, más aún si se tiene en cuenta que en el sexto párrafo del numeral 4 del apartado C de la propuesta se propone que el Usuario pague por toda la energía contratada en caso esta no haya sido requerida ó no haya sido entregada cada doceavo mes.

ELECTRO ORIENTE señala que, a fin de que no exista inconsistencia entre el valor de la energía requerida, respecto a la aplicación de los factores de indisponibilidad y umbrales de penalización, se ha procedido a disminuir la energía requerida a un valor de 223 380 MWh anuales. Con este último valor de la energía ya no existirá la posibilidad de que se pague por una energía no entregada cuando se produzcan indisponibilidades.

2.1.3. Observación 3

Se debe precisar la referencia a la liquidación a llevarse a cabo cada doceavo mes, pues no está claro a qué mes del año correspondería. Asimismo, debe precisarse como se procederá en los casos en los cuales no se disponga de los 12 meses previos.

En caso de incumplimiento de las indisponibilidades indicadas en el numeral 5 del apartado C se señala que deben ser descontadas de la facturación mensual correspondiente, no obstante ni en las bases ni en el contrato se indica de donde se descontara. Al respecto se deberá precisar, en el numeral 4 del apartado C, si se descontara de la facturación de la energía ó de la potencia. Esto de conformidad con el numeral 4.14 de los Lineamientos para Sistemas Aislados.

ELECTRO ORIENTE señala que ha definido al mes de diciembre de cada año, como el mes donde se hará la liquidación de energía faltante contratada cada año. De esta manera, ya no se tiene la necesidad de contar con doce meses previos para realizar estas liquidaciones.

Asimismo, en el numeral 4 del apartado C, se ha procedido a indicar que el pago de las penalizaciones por indisponibilidad, se descontará de la facturación de la energía.

2.1.4. Observación 4

En el segundo párrafo del numeral 12 del apartado C se hace referencia a "Ofertas aceptables" conforme a lo definido en el Anexo 2; sin embargo dicho termino no está definido en el mencionado anexo ni en ninguna otra parte de las Bases. Deberá corregir lo que corresponda.

ELECTRO ORIENTE señala que la observación debe ser al apartado D y no al apartado C, pero que ha visto por conveniente reemplazar el término de "Ofertas aceptables" por el término "Ofertas económicas válidas", término último que si se encuentra definido en el Anexo N° 2 de las Bases.

2.1.5. Observación 5

En el numeral 6 del apartado D deberá precisarse como literal j) que se presentara la oferta económica conforme al Anexo 14 en un sobre cerrado dentro del sobre de precalificación y rotulado igual que el sobre de precalificación. Que dicho sobre se abrirá en el acto de adjudicación y hasta entonces se mantendrá en custodia debidamente sellado de lo cual dará fe el notario.

ELECTRO ORIENTE indica que ha procedido a incluir dentro del sobre de pre-calificación, el sobre de la oferta económica.

2.1.6. Observación 6

En el numeral 7 del Anexo 7 de la propuesta de Bases se hace referencia al Anexo 14, cuando debiera hacerse al Anexo 15 pues contiene el modelo de contrato.

ELECTRO ORIENTE señala que la observación debe ser al numeral 3 y no al numeral 7, del Anexo 7 de la propuesta de Bases, por lo cual ha procedido a corregir en ese numeral que el anexo aludido es el Anexo 15 y no el Anexo 14.

2.1.7. Observación 7

En el Anexo 13-1 de la propuesta de Bases, específicamente en el último párrafo, se menciona que se presentara el Esquema N° 1 al final de referido anexo donde se ilustra la configuración general del proyecto. Al respecto y para evitar malentendidos se recomienda que se agregue un cuadro en blanco con el título "Esquema N° 1" que indique claramente en que parte del formato debe ir lo solicitado.

ELECTRO ORIENTE señala que ha procedido a agregar un cuadro en blanco con el título de "Esquema N° 1", de acuerdo a lo recomendado.

2.1.8. Observación 8

En el Anexo 13-2 se solicita un cronograma de ejecución de obras referencial que, luego de 3 meses contados a partir de la firma del contrato, debe ser detallado a satisfacción de OSINERGMIN. Al respecto, recomendamos que se adecue el requerimiento de modo que el adjudicatario presente el cronograma de actividades consistente con los hitos indicados en el numeral 12.7 del apartado C de la propuesta de Bases y con el cronograma aprobado por el Ministerio de Energía y Minas. Dichos cronogramas (el aprobado por el Ministerio y uno con el detalle para el seguimiento de los hitos) debiera entregarse luego de la expedición de la resolución correspondiente, pues es sobre este cronograma que se deberá efectuar la evaluación de cumplimiento.

ELECTRO ORIENTE señala que ha modificado el Anexo 13-2 en función de los hitos contenidos en el numeral 12.7 del apartado C. Asimismo, menciona que ha adicionado en este mismo anexo que, luego de la aprobación del cronograma del Proyecto por parte del Ministerio de Energía y Minas, el nuevo cronograma aprobado será presentado a OSINERGMIN, y que la puesta en operación comercial de este cronograma, de ninguna manera superará la fecha contenida en el cronograma presentado a OSINERGMIN.

2.1.9. Observación 9

Complementariamente y a modo de evitar algún imprevisto en las Bases, se comenta lo siguiente:

- 1. En la segunda viñeta del numeral 11 del apartado C de la propuesta de Bases se hace referencia a que la garantía de seriedad de oferta se*

ejecutara, entre otros, en caso sea falsa ó inexacta alguna de las declaraciones efectuadas en los Anexos 7, 9, 10 Y 12. Recomendamos revisar si todos los anexos de interés para el Licitante han sido listados.

2. *En el Anexo B del modelo de contrato se recomienda que, al igual que en las Bases, se incluya la definición de "leyes aplicables".*
3. *Existen, entre otros, los siguiente errores de redacción que deben ser revisados:*
 - 3.1 *Párrafo final del numeral 12.4 del apartado C, dice " ... retraso e hincar ... " cuando debiera decir " ... retraso e indicar ... "*
 - 3.2 *Párrafo final del numeral 12.5 y numeral 12.6 del apartado C, dicen " demanda no licitada producto de este hecho.", cuando debiera decir " demanda sin contrato como producto de este hecho."*

ELECTRO ORIENTE señala que ha realizado las correcciones de los errores de redacción enumerados en esta observación.

2.2. Análisis de Absolución de Observaciones

2.2.1. Observación 1

Se verificó que se ha realizado la corrección conforme a lo recomendado, habiéndose agregado la energía mensual (18 615 000 kWh) y energía anual (223 380 000 kWh), así como el factor f de 0,4.

Adicionalmente a estos, también se ha modificado el plazo de requerimiento del suministro de 10 años (julio de 2013 a junio de 2023) a 14 años (julio de 2013 a junio de 2027), lo cual no contraviene las normas actuales, dado que en el Capítulo Segundo de la Ley, numeral I del Artículo 8°, se establece que los plazos de suministros pueden ser de hasta veinte (20) años.

2.2.2. Observación 2

Se ha verificado la modificación de la energía anual a 223,38 GWh, tanto en el numeral 4 del apartado C como en los Anexos 4, 11, 12, 13, 14 y 15 del proyecto de Bases, donde se hace referencia a la energía requerida.

2.2.3. Observación 3

Se han verificado las modificaciones que ha realizado tanto en el numeral 4 del apartado C, como en el numeral 12.2 del Modelo de Contrato (Anexo 15 de las Bases).

2.2.4. Observación 4

Se ha verificado la modificación del numeral 12 de apartado C.

2.2.5. Observación 5

Se verificó que en el numeral 6 del apartado D se agregó el literal j) conforme a lo recomendado, así como en el punto 10 del cronograma del proceso, que se presenta en el numeral 1 del apartado D de la propuesta de Bases

2.2.6. Observación 6

Revisando el numeral 3 del Anexo 7 de la propuesta de Bases, se observa que persiste el error de hacer referencia al Anexo 14 como el anexo que contiene el modelo de contrato. Por lo cual se ha corregido el mismo, quedando de la forma siguiente:

“

3 *Conoce, acepta y se somete incondicional, expresa e indubitadamente a las Bases y demás reglas de la presente Proceso de Licitación Pública, así como las consultas y absoluciones respectivas. Asimismo, reconoce y declara expresamente que el Proceso de Licitación Pública consiste en una invitación a ofrecer de conformidad con el artículo 1388° del Código Civil del Perú y que, en consecuencia, la propuesta que se formula consiste en una oferta dirigida al Licitante, por lo que hace suyos los términos contenidos en las Bases y, particularmente, en el proyecto de Contrato del Anexo 15 que forma parte de las Bases.*

“

2.2.7. Observación 7

Se verificó que en el Anexo 13.1 del proyecto de Bases se agregó lo recomendado.

2.2.8. Observación 8

Se verificaron las modificaciones del Anexo 13.2 del proyecto de Bases, conforme a lo recomendado.

2.2.9. Observación 9

Se verificó que las correcciones fueron realizadas en el proyecto de Bases.

3. Conclusiones y Recomendaciones

1. Del análisis técnico realizado en este informe se concluye que el Proyecto de Bases, presentado con Carta G-728-2010, cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable¹.
2. Se recomienda aprobar las Bases para la Licitación de Largo Plazo de Suministros de Energía Eléctrica para el Sistema Aislado Iquitos de Electro Oriente S.A.

¹ Toda la información referente a los procesos de Licitación Pública en el marco de La Ley N° 28832 se encuentra consignada en la página Web siguiente: <http://www2.osinerg.gob.pe/gart.htm>.